COMUNICACIONE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE
SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSÉ CASIMIRO ULLOA

N° 006-2024-DG-HEJCU-OP

Resolución Directoral

Miraflores, 12 de Enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 23-024494-001, que contiene la solicitud de fecha de recepción 21 de diciembre de 2023, el Informe N° 0105-2023-ETCA-HEJCU, el Informe N° 001-2024-EFSST-OP-HEJCU, el Informe Técnico N° 004-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU, el Informe N° 003-2024-OAJ-HEJCU, sobre extensión del ejercicio de la carrera médica solicitado por el servidor EDDIE ENRIQUE VARGAS ENCALADA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, se establecen los lineamientos y requisitos necesarios para realizar de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, según el artículo 2° de la citada Ley, se dispone modificar el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, en cuyo segundo párrafo indica: "(...) A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones (....)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la Ley N° 31210, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos del sector público;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210, la solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos , asimismo señala que la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla (70) años de edad. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica oftalmología y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra;

Que, mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 2023, el servidor EDDIE ENRIQUE VARGAS ENCALADA, médico especialista, Nivel 5, al amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, presentado para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, debidamente suscritos por el médico de la especialidad;

Que, con Informe N° 0105-2023-ETCA-HEJCU de fecha 29 de diciembre de 2023, el Equipo de Trabajo para la Coordinación Asistencial, recomienda la permanencia, con labor asistencial activa en Emergencia, del M.C ENRIQUE EDDIE VARGAS ENCALADA, ya que dicho profesional ha demostrado durante estos años una excelente labor asistencial, cumpliendo con el código de ética y sobre todo su trabajo altamente especializado en Medicina Interna, por lo que cumple con los requisitos referidos en la Nota Informativa N° 556 y en sus exámenes de evaluación de salud física y mental;

Que, conforme Informe N° 001-2024-EFSST-OP-HEJCU de fecha 05 de enero de 2024, el médico ocupacional del Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, considera otorgar el **APTO** para continuar laborando de manera presencial en la Institución, con la recomendación que no deberá ser programado en áreas donde haya presencia de pacientes sospechosos o confirmados con Covid -19, asimismo, recomienda al trabajador una evaluación en seis (06) meses, donde deberá acreditar gozar de buena salud física, mediante la presentación de una constancia emitida por un establecimiento de salud del MINSA;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 004-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU, de fecha 08 de enero de 2024, la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, concluye que el servidor **ENRIQUE EDDIE VARGAS ENCALADA**, Médico Especialista en Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina de la Entidad, al amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, contando para ello con opinión favorable del Departamento de Medicina y el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual cumple con los requisitos, condiciones y el procedimiento por el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de que se extienda el ejercicio de la carrera medica;

Que, según lo expuesto, en el Informe N° 003-2024-OAJ-HEJCU de fecha 10 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a lo informado y sustentado por la Oficina de Personal y el médico ocupacional del Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, el expediente **cumple con los requisitos y condiciones legales vigentes para su aprobación** conforme a los fundamentos expuestos, por lo que recomienda continuar con el trámite y conforme al procedimiento establecido en el reglamento;

Que, en ese sentido corresponde extender el ejercicio de la carrera médica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, por el plazo un año (01), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, mediante acto resolutivo;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, de la Directora Ejecutiva de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al servidor **EDDIE ENRIQUE VARGAS ENCALADA**, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la extensión del ejercicio de la Carrera Médica, por un periodo de un (01) año, a partir del 16 de marzo de 2024 al 15 de marzo del 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el servidor **EDDIE ENRIQUE VARGAS ENCALADA**, cumpla con las recomendaciones del médico ocupacional de la Oficina de Personal, referido en el considerando séptimo de la presente resolución, siendo que, en caso de incumplimiento, se procederá a tramitar su cese definitivo.

ARTÍCULO 3°.- En caso de la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el servidor deberá presentar a la entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, antes de los cuarenta (40) días hábiles del término de la vigencia del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, al Departamento de Medicina, al Equipo de Trabajo para la Coordinación Asistencial, al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, al Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y al Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 RNE. 7675

OFICINA ASESORIA JURIDICA - H.E.J.C.U. -

Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" OFICINA DE PERSONAL V°B° W. CRIBILLERO

Oficina Ejecutiva de Administración - H.E.J.C.U. -

RHC/VRN/NCV/WPCS/mach.
Transcrita:
( ) Direc.Gral .HEJCU
( ) Of.Ejec. Administración HEJCU
( ) Departamento de Medicina
( ) Of. de Comunicaciones
( ) EFTPPR
( ) EFTCPBP
( ) EFTNDTH
( ) Legajos
( ) Archivo